



**INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES  
ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS – PROCEDIMIENTO COMPETITIVO**

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL IPSE  
A TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA RESPECTO DE LA UNIDAD FUNCIONAL (ACTIVOS DE GENERACIÓN  
Y DISTRIBUCIÓN) EN ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE CABO DE LA  
VELA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA  
GUAJIRA.**

Bogotá D.C., 10 de enero de 2025



## **1 Introducción**

En cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, especialmente las dispuestas en el artículo 365 de la Constitución Política, Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 1371 de 2014, Decreto 257 de 2004, Ley 2099 de 2021, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE determina adelantar procedimiento competitivo para entrega de activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslativo de dominio a las personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica respecto de los sistemas de generación y distribución en implementación en la zona rural del corregimiento de Cabo de la Vela, zona rural del municipio de Uribia departamento de La Guajira.

El procedimiento a adelantar se encuentra reglado mediante la Resolución IPSE 20241000002845 de 2 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.923 de 28 de octubre de 2024, *"Por la cual se definen condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslativo de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adopta el procedimiento para el retiro de activos entregados."* Asimismo, aplica la modificación efectuada al citado acto administrativo, identificada bajo el radicado 20241000003395 del 09 de diciembre de 2024.

Los activos serán entregados a título no traslativo de dominio bajo contrato especial de aporte bajo condición y/o contrato especial de uso y goce de que tratan los artículos 87.9 y 39.3 de la ley 142 de 1994.

## **2 Ejercicio de facultades oficiosas del IPSE para el aseguramiento de la prestación adecuada del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI)**

El IPSE ejercerá facultades oficiosas en búsqueda de que el procedimiento competitivo logre su finalidad en el marco y derrotero de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI a través de los activos eléctricos de propiedad del IPSE. Las facultades oficiosas se corresponden con la posibilidad de validar documentos que reposen en los archivos de la entidad o de entidades del sector y que se tenga conocimiento, así como la de verificar las situaciones expuestas por los eventuales interesados en ser receptores de los activos eléctricos del IPSE bajo título no traslativo de dominio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto, entre otros, en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.



### **3 Régimen normativo que regula el proceso competitivo**

La naturaleza del proceso competitivo es la de invitación a presentar oferta regida por reglas de derecho privado y la decisión del IPSE tiene como marco y derrotero el aseguramiento de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI. Esto, de conformidad, entre otros, de lo definido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de jurisprudencia con radicación 42.003 de 03 de septiembre de 2022. **Por lo anterior, las postulaciones que se lleguen a recibir en un determinado proceso competitivo no implican la obligatoriedad para el IPSE de celebrar negocio jurídico, ya que su decisión estribará en el ejercicio de su facultad discrecional en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, velando siempre por la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.**

### **4 Naturaleza jurídica de invitación a ofertar del proceso competitivo – Característica no vinculante para el IPSE de aceptación de ofertas recibidas**

Las ofertas - postulaciones provenientes de los destinatarios e interesados no equivale a la aceptación de celebración de un negocio o contrato jurídico con el IPSE, ni representa para éste la obligatoriedad de aceptación, habida cuenta que: (i) la naturaleza del proceso competitivo es la de invitación a ofertar regida por reglas de derecho privado y (ii) que la decisión del IPSE tiene como marco y derrotero el aseguramiento de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI. Esto, de conformidad, entre otros, de lo definido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de jurisprudencia con radicación 42.003 de 03 de septiembre de 2022.<sup>1</sup>

### **5 Objeto de la convocatoria**

La convocatoria tiene como objeto adelantar el procedimiento competitivo para entrega de activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslativo de dominio a las personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica respecto de la unidad funcional (activos de generación y distribución) en zona rural del corregimiento de Cabo de la Vela, zona rural del municipio de Uribia departamento de La Guajira.

---

<sup>1</sup> "(...) Para estos efectos, debe resaltarse que la diferencia más significativa entre una y otra figura, según la Corte Suprema de Justicia, radica en que la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico que se presenta a terceros, debe contener los "elementos esenciales del negocio" (artículo 844 del Código de Comercio). Para la Corte, "la oferta como acto unilateral se instituye en fuente obligacional y (...) en el evento del retracto injusto se está frente a un acto ilegal que compromete la responsabilidad". En contraste, la invitación a presentar ofertas carece de ese rasgo distintivo, "de suerte que la conformidad del destinatario no podría implicar celebración" del contrato."

## Tipificación y características generales de los sistemas:

Los activos eléctricos que serán entregados es una unidad funcional, integrada por activos de generación y todos los sistemas de transporte de energía, los cuales se relacionan a continuación:

- i) Red troncal principal de Media Tensión 13,2 kV de 17km entre Puerto Bolívar y Cabo de La Vela.
- ii) Ramales de Media Tensión aislada a 13,2 kV entre Puerto Bolívar y Cabo de La Vela con reconector, sistemas de protección y medida para la conexión al SIN.
- iii) 117 Transformadores de distribución tanto de media tensión como de baja tensión con sus respectivas redes áreas.
- iv) Instalaciones eléctricas internas domiciliarias y acometidas para dar servicio a 1.591 viviendas en las comunidades ubicadas en las localidades de Puerto Bolívar hasta el Cabo de la Vela, en el municipio de Uribia.

Los activos eléctricos construidos se pueden visualizar en la siguientes imagen:



Cabe mencionar que actualmente los usuarios de la fase I se encuentran energizados a partir de dos grupos electrógenos de las siguientes características:

### **Grupo electrógeno No. 1**



PLANTA ELECTRICA					
Modelo:	P-500	Serial No.	B13179D	Año Fab:	2018
Frecuencia:	60 hz	Velocidad	1800 RPM	F.P	0.8
Cabinada:	X	Tensión:		Configuración:	
		440 / 480	X	3f + N	X
		Corriente:	820.07 amp		
Motor			Generador		
Marca:	Perkins	Marca:	Stamford	Eficiencia:	89.30%
Modelo:	2506A-E15TAG3	Modelo:	HCI534D	Grado IP	23
Serial No.	B13179D	Serial No.	X18A032616	Aislamiento	Clas. H
Designación:	MGDF5061	Potencia:	500 KW	Hasta 1000 m.s.n.m	
			AVR		
		Modelo:	MX341	Serial:	112710-0929
DIMENSIONES					
Largo: 5.40 m	Ancho: 1.50 m	Altura: 2.60 m	Cap. Tanque: 270 gl		

## **Grupo electrógeno No. 2**

PLANTA ELECTRICA					
Modelo:	P-500	Serial No.	B13180D	Año Fab:	2018
Frecuencia:	60 hz	Velocidad	1800 RPM	F.P	0.8
Cabinada:	X	Tensión:		Configuración:	
		440 / 480	X	3f + N	X
		Corriente:	820.07 amp		
Motor			Generador		
Marca:	Perkins	Marca:	Stamford	Eficiencia:	89.30%
Modelo:	2506A-E15TAG3	Modelo:	HCI534D	Grado IP	23
Serial No.	B13180D	Serial No.	X18A032620	Aislamiento	Clas. H
Designación:	MGDF5061	Potencia:	500 KW	Hasta 1000 m.s.n.m	
			AVR		
		Modelo:	MX341	Serial:	112710-0929
DIMENSIONES					
Largo: 5.40 m	Ancho: 1.50 m	Altura: 2.60 m	Cap. Tanque: 270 gl		

Y los usuarios de la fase II y fase III se encuentran sin servicio de energía eléctrica.

De conformidad con el esquema y conceptos técnicos se tiene que la capacidad de generación actual precisa su fortalecimiento para proveer del servicio a toda el mercado de comercialización de su área de influencia. Situación que deberán tener en cuenta los postulantes para efectos de la confección de su propuesta.

## **6 Estructura de prestación del servicio frente a los activos a entregar**

Dada la naturaleza de los activos a entregar, que consisten en infraestructura de transporte y/o generación de energía, es necesario que funcionen como una unidad funcional. Esto significa que deben integrarse completamente para



prestar el servicio de energía eléctrica dentro del marco del Sistema Interconectado Nacional (SIN)<sup>2</sup> o, en su defecto, bajo un esquema ZNI<sup>3</sup>.

Por tanto, será esencial que el postulante advierta la necesidad e importancia de que su esquema de funcionamiento contemple la incorporación de activos de generación con inversión privada, sin perjuicio de la inversión pública conforme a los planes, programas y proyectos planteados por el IPSE u otras entidades.

## **7 Aspectos regulatorios transversales**

Con la entrega de los activos a título traslativo de dominio de propiedad del IPSE para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se radica en los receptores de los mismos, entre otros: (i) la responsabilidad de su administración, operación y mantenimiento, sin perjuicio del derecho a la libre elección del prestador y a la potestad del IPSE de ejercer su retiro cuando medien razones que afecten la prestación del servicio público; (ii) obligación de ejercicio de custodia y cuidado en condiciones normales salvo por daños con origen en causa extraña y fuerza mayor; (iii) ejercicio de las gestiones propias del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cuanto a condiciones de calidad y continuidad en su prestación, al fuero de atracción e inmersión en la inspección, vigilancia y control de las SSPD, el seguimiento a la regulación expedida por la CREG y a las políticas y normativas del MME.

Finalmente, toda la gestión en materia de retribución tarifaria gira en torno a las competencias mencionadas en punto de integración de los componentes subsidiados y a cargo del usuario, por lo que el IPSE no será responsable, por no estar dentro del marco de sus competencias, del pago de los consumos por servicio público domiciliario de energía eléctrica de los usuarios.

## **8 Cronograma**

<b>Etapas de la convocatoria</b>	<b>Fecha</b>
Publicación de términos de referencia para consulta	30 de diciembre de 2024
Plazo para en reviso de observaciones sobre los términos de referencia	03 de enero de 2025 a las 11:59 p.m.
Fecha límite para publicación de términos de	10 de enero de 2025

<sup>2</sup> La estructura regulatoria que soporte le remuneración de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, puede atender a lo dispuesto en la Resolución CREG 101 019 de 2023, Por la cual se complementa la Resolución CREG 015 de 2018 en relación con las condiciones para ser Operador de Red.

<sup>3</sup> La estructura regulatoria que soporte le remuneración de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, puede atender a lo dispuesto en la Resolución CREG 091 de 2007 y en caso de que se vincule inversión en activos de generación solar centralizado pueden incorporarse la Resolución CREG 101 064 de 2024, Por la cual se define un cargo transitorio de generación de energía eléctrica para sistemas centralizados solares fotovoltaicos con y sin almacenamiento en Zonas No Interconectadas.



referencia definitivos	
Fecha y hora límite para entrega de requisitos habilitantes y ponderables	17 de enero de 2025 a las 11:59 p.m.
Fecha límite para aclaraciones y subsanaciones	21 de enero de 2025 a las 11:59 p.m.
Decisión escrita de selección del prestador para entrega de activos	24 de enero de 2025

## **9 Requisitos habilitantes**

### **9.1 Capacidad Jurídica**

#### **9.1.1 Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente**

Los interesados en recibir activos eléctricos de propiedad del IPSE para la prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica deberán demostrar su naturaleza jurídica de personas y/o formas autorizadas para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la constitución Política, artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

Para los efectos deberán aportar el certificado de existencia o representación legal y/o documento equivalente en función de la naturaleza jurídica que se ostente.

Para acreditar la capacidad jurídica se habilita la presentación de esquemas empresariales que integren diferentes actores, tales como empresas de servicios públicos de carácter oficial, privadas o mixtas, comunidades organizadas, entes territoriales y cualquier otra forma autorizada por la ley.

La estructura contractual será definida por las partes que integren el esquema empresarial, respetando el mandato legal de libertad regulada y validando el funcionamiento de marco tarifario y parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario – SSPD y demás aplicables.

#### **9.1.2 Inscripción en el RUPS**

Acreditación de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS a título individual o mediante un esquema empresarial, del cual, uno de los integrantes deberá acreditar dicha inscripción.



### **9.1.3 Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones**

La empresa o la forma jurídica autorizada para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica su representante legal no deberá estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

### **9.2 Experiencia:**

Demostrar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cualquiera de sus actividades complementarias: generación, y/o distribución y/o comercialización y en cualquier tipo de tecnología que involucre FCE y FNCER en ZNI.

La experiencia deberá demostrarse en proporción al 20% del valor de los activos a entregar bajo título no traslativo de dominio.

Lo anterior, en un plazo de 3 años anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria.

### **9.3 Capacidad Técnica**

Se deberá demostrar idoneidad en cuanto al conocimiento en actividades de operación, administración y mantenimiento sobre la tecnología de generación de los activos a ser entregados bajo título no traslativo de dominio. Esta idoneidad se entiende acreditada con la demostración de haber sido o encontrarse en desarrollo de dichas actividades en proyectos similares en las ZNI o el SIN.

La capacidad técnica podrá ser demostrada directamente o a través de esquema empresarial donde uno de sus integrantes expresamente manifieste su participación incondicional como asistente técnico o similares.

### **9.4 Capacidad Financiera**

Para la verificación de los requisitos habilitantes los cuales se denominarán como CUMPLE Y NO CUMPLE; los Índices financieros que se verificarán en este proceso de selección son:

- a) LIQUIDEZ** (Activo corriente/Pasivo corriente): Con base en el resultado del análisis financiero del sector, se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener una liquidez igual o mayor a UNO COMA ONCE (1,11) ó, INDETERMINADO ó INDEFINIDO.





**b) ENDEUDAMIENTO** (Pasivo Total/Activo Total): Con base en el resultado del análisis financiero del sector, se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener un endeudamiento, desde el CERO COMA CERO CERO (0,00) hasta el CERO COMA NOVENTA (0,90), INDETERMINADO o INDEFINIDO.

## 10 Criterios Ponderables

<b>Criterio</b>	<b>Ponderación</b>
Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles	10%
	20% Adicionales en caso de que el esquema sostenible sea o tenga vocación de comunidad energética.
Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes	10%
Demostración de solicitud de usuarios de ejercer el derecho a la libertad de escogencia del prestador del servicio.	15%
Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad	10%
Vinculación de capital privado para la reposición de activos	10%
Tecnología para disponibilidad y/o telemedida	10%
Proyectos productivos	5%
Otorgamiento de garantías	10%

### **10.1 Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de haber otorgado el aval de sostenibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021.

Este requisito podrá ser verificado de oficio por el IPSE. En este caso, el requisito será obviado habida cuenta que la estructuración de este proyecto fue propia del IPSE.

### **10.2 Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes con los usuarios del mercado de comercialización que se atenderá con los activos públicos de propiedad del IPSE:**



Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de la suscripción de contratos de condiciones uniformes con los usuarios del mercado de comercialización que serán atendidos con los activos eléctricos de propiedad del IPSE.

### **10.3 Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles con la comunidad del mercado de comercialización que se atenderá con los activos públicos de propiedad del IPSE:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona / forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, la vinculación de la comunidad en un esquema empresarial, en cualquiera de las actividades de la cadena de la energía eléctrica ZNI (generación, distribución y/o comercialización) y/o en actividades complementarias tales como proyectos de responsabilidad social empresarial, participación social educativa en energía, entre otras.

Si dentro de dichos mecanismos sostenibles se demuestra la constitución de comunidades energética, tal situación constituirá criterio diferencial que será ponderado favorablemente con mayor puntaje.

### **10.4 Vinculación de capital privado para la reposición de activos:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del compromiso de realización de reposición de activos con capital privado, con el fin de mantener la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

### **10.5 Tecnología para disponibilidad y/o teled medida:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de la disposición de tecnología para la comprobación de disponibilidad y/o teled medida. Datos que deberán remitirse al CNM ejecuta el CNM para el monitoreo en la prestación del servicio, pero que en todo caso, deberá responder a los criterios definidos por la SSPD para el ejercicio de su competencia de inspección, vigilancia y control.

### **10.6 Proyectos productivos:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del compromiso de estructuración e implementación de proyectos productivos que



vinculen a la comunidad del área de influencia del mercado de comercialización atendido con activos eléctricos públicos de propiedad del IPSE.

### **10.7 Otorgamiento de garantías:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del otorgamiento de garantías en vigencia de mínimo 5 años y suficiencia que permita la cobertura de riesgos amparables bajo seguros de bienes del estado.

**Nota: Para la acreditación de los requisitos habilitantes y ponderables se aplicará el principio de libertad probatoria. Por lo tanto, será responsabilidad de los postulantes recopilar y presentar el documento relevante que, a su criterio, satisfaga la acreditación de los requisitos.**

### **11 Presentación de propuestas**

Las propuestas y/u observaciones serán recibidas en el correo electrónico: [ipse@ipse.gov.co](mailto:ipse@ipse.gov.co), sólo se tomarán en cuenta los mensajes de datos recibidos en las fechas y horarios establecido en el acápite 7. *Cronograma*.

### **12 Publicación de resultados**

El IPSE publicará los resultados de la convocatoria en su página web <https://www.ipse.gov.co> en la fecha establecida en el cronograma. La decisión discrecional del IPSE no será objeto de recurso alguno, habida cuenta que se trata de una invitación a recibir ofertas y no hace parte del sistema de compras públicas, como quiera que siempre subyace, orienta y obliga el deber de velar por la continua, permanente y de calidad prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.